



## **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-**

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur siendo las **11:05 (once)** horas con **(cinco)** minutos a los **nueve** días del mes de **febrero** del año **dos mil veintitrés**; reunidos en la Sala de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; los **CC. LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos; se levanta la presente acta correspondiente a la **Segunda Sesión Ordinaria de Resolución correspondiente al año dos mil veintitrés**, del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, conforme a lo siguiente:

**1.- Verificar Quorum Legal para la instalación formal del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y que los acuerdos que se tomen surtan efectos legales.-** Al respecto, la **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** para que procediera al pase de lista correspondiente, hecho lo anterior, se dejó constancia que se encuentra presente la **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de



Baja California Sur, dando cuenta que existe quorum legal para la instalación formal del Pleno de este Tribunal Administrativo.

**2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.** La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente, instruyó al **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, para que procediera a dar lectura del orden de día propuesto, posterior a ello, en el uso de la voz el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** y la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestaron estar de acuerdo con el orden del día propuesto, por lo que fue aprobado en todos sus términos, el cual se anexa a la presente acta de sesión. **Anexo número uno.**

**3.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de resolución relativo al cumplimiento de la ejecutoria de fecha el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 1178/2022 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, promovido por [REDACTED], que concedió el amparo y protección de la justicia federal, para los efectos que se indican, de la resolución emitida al incidente de nulidad de notificaciones de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente REVISIÓN 086/2021-LPCA-PLENO del índice del Pleno de este Tribunal.-** La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente, sometió a consideración del pleno de este tribunal el proyecto de resolución relativo al presente punto, exponiendo lo siguiente: *“...Que en cumplimiento a la ejecutoria de fecha **veintinueve de diciembre de dos mil veintidós** dictada dentro del juicio de amparo indirecto número **1178/2022** del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, se procede a dictar resolución definitiva al presente asunto y; **VISTOS** los autos para resolver el incidente de nulidad de notificaciones dentro del expediente del pleno número **REVISIÓN 086/2021-LPCA-PLENO,***



*promovido por la recurrente [REDACTED], por conducto de su representante legal; en contra de la notificación de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno realizada por medio de lista en fecha catorce de enero de dos mil veintidós ordenada en el acuerdo del trece de enero de dos mil veintidós, así como de las demás notificaciones subsecuentes, le comento brevemente los antecedentes generales del asunto: con acuerdo de nueve de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido un escrito suscrito por el representante legal de [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual, promovió incidente de nulidad de notificaciones, admitiéndose a trámite y ordenándose notificar a las partes; luego, mediante resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal resolvió el incidente de nulidad de notificaciones, declarándolo infundado. Posteriormente, Inconforme con la anterior determinación, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, presentó demanda de amparo indirecto en contra de la resolución precisada en el punto anterior, se rindió el informe justificado y mediante resolución de fecha **veintinueve de diciembre de dos mil veintidós** dictada dentro del juicio de amparo indirecto número **1178/2022** del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, se concedió el amparo y protección de la justicia de la unión para los efectos ahí precisados. Luego, por proveído de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, en cumplimiento al fallo protector antes precisado, se dejó insubsistente la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, que resolvió el incidente de nulidad de notificaciones y se remitieron los autos a la suscrita para la elaboración de un nuevo proyecto de resolución. Ahora bien, el proyecto que se somete a su aprobación el cual fue debidamente circulado, por lo que omito su lectura, esencialmente y como ya se dijo, en cumplimiento al amparo concedido a favor de la moral recurrente, sostiene lo siguiente: en lo que respecta al argumento de que la notificación por lista de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, contraviene a lo dispuesto*



en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado en aplicación supletoria a la ley de la materia, al omitir la parte de haber hecho constar que la notificación se publicó en la lista digital de acuerdo con la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha **veintinueve de diciembre de dos mil veintidós** dictada dentro del juicio de amparo indirecto número **1178/2022** del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, es esencialmente **FUNDADO** pero **INOPERANTE**. En efecto es así, pues si bien es cierto, el órgano de control constitucional al resolver el juicio de amparo antes señalado estimó declarar fundado el concepto de violación en comento y conceder el amparo y protección de la justicia de la unión, esencialmente por los argumentos vertidos en la parte final del considerando sexto de la resolución constitucional, en la que sostiene: “...La lista de acuerdos y resoluciones que se publique en los estrados del Tribunal **también debe ser publicada en la página electrónica oficial de Internet del Poder Judicial del Estado**, que contenga la denominación de la Sala y el Magistrado que corresponda, el número de expediente, la identificación de las autoridades a notificar, el nombre del particular, así como una síntesis del auto, resolución o sentencia.” (Énfasis agregado). “Sin embargo, de **la lectura de la lista publicada el catorce de enero de dos mil veintidós, visible en la liga <https://e-tribunalbcs.mx/AccesoLibre/LiAcuerdosBusqueda.aspx>**, se advierte que únicamente se publicó la determinación consistente en que se ordenaba realizar mediante lista las notificaciones a la parte aquí quejosa; pero **no se incluyó en la publicación, lo relativo a los puntos resolutivos de la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno emitida en el recurso de revisión 86/2021**; no obstante que conforme al acuerdo del trece de ese mes y año, se ordenó efectuarlo así, y que incluso el fedatario hizo constar que así lo efectuó, lo que sin lugar a dudas deja en estado de indefensión a la moral ahora quejosa, porque una publicación deficiente **no da certeza jurídica** de que el interesado tenga conocimiento **de lo resuelto en el juicio** de que se trata, **así como del contenido de la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.**” (Énfasis agregado). “En esas condiciones,



*es evidente que la autoridad responsable debió concluir que es ilegal y, por tanto, **nula la notificación del acuerdo de trece de enero del año en curso, al no haberse realizado en los términos ordenados, mediante la lista digital publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado, lo cual trasgrede lo previsto en los dispositivos legales en comento, específicamente, el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur; y el numeral 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria a dicha legislación, y por ende, lo establecido en el artículo 16 Constitucional...". (Énfasis agregado). De dicha transcripción se advierte medularmente que: La lista de acuerdos y resoluciones que se publique en los estrados del tribunal también debe ser publicada en la página electrónica oficial de internet del Poder Judicial del Estado; Que la lista publicada el catorce de enero de dos mil veintidós que se encuentra visible en la liga <https://e-tribunalbcs.mx/AccesoLibre/LiAcuerdosBusqueda.aspx> que refiere, únicamente se publicó la determinación consistente en que se ordenaba realizar mediante lista las notificaciones a la parte quejosa; pero no se incluyó en la publicación, lo relativo a los puntos resolutive de la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno emitida en el recurso de revisión 86/2021; Que lo anterior, no obstante, así haberse ordenado (acuerdo del trece de enero de dos mil veintidós) y que el fedatario hizo constar que así lo efectuó; y, Que es ilegal dicha notificación (acuerdo del trece de enero de dos mil veintidós), al no haberse realizado en los términos ordenados, mediante la lista digital publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado. Cobra gran relevancia esto último y de manera previa se hace del conocimiento que de conformidad en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 64 fracciones XLIV y XLV, y 157 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con apego a lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15 y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, **se ha definido que la naturaleza jurídica de este*****



**Tribunal es de un órgano constitucional autónomo e independiente de los poderes del estado; es de plena jurisdicción**, que además, enmarca su espectro de actuación en determinar la legalidad o ilegalidad de los actos y/o resoluciones de acuerdo con las pretensiones que se deduzcan en el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, es necesario establecer que la materia de los asuntos que se ventilan en esta sede contenciosa son de mera legalidad, es decir, **no se encuentra subordinado ni tampoco depende de otro órgano constitucional u otro ente público**. Por otra parte, resulta oportuno señalar que el dominio visible en el sitio: <https://e-tribunalbcs.mx/AccesoLibre/LiAcuerdosBusqueda.aspx>, que refiere el órgano de control constitucional haber consultado, (lista publicada el catorce de enero de dos mil veintidós), **no pertenece a este Tribunal de Justicia Administrativa**. En ese sentido, es inconcuso establecer que el vicio deducido en el juicio de amparo, consistente en que la lista publicada el catorce de enero de dos mil veintidós, que se encuentra visible en la liga que refiere, únicamente publicó la determinación consistente en que se ordenaba realizar mediante lista las notificaciones, pero no se incluyó en la publicación, lo relativo a los puntos resolutive de la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno emitida en el recurso de revisión 86/2021, por lo que no se realizó en los términos ordenados mediante la lista digital de la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado, trasgrediendo el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur; y el numeral 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria a dicha legislación, y por ende, lo establecido en el artículo 16 Constitucional. Se insiste, sin bien resulta **FUNDADO** también es **INOPERANTE**, ya que este órgano colegiado, se encuentra material y jurídicamente impedido para ordenar que sus determinaciones (acuerdo del trece de enero de dos mil veintidós) sean notificadas por medio de las listas de estrado publicadas en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado, puesto que como ya se señaló carece de competencia material para hacerlo,





*pues no tiene injerencia, relación o dependencia alguna con los órganos jurisdiccionales que integran a dicho poder. No obstante que el numeral 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria a la materia que rige el juicio contencioso administrativo estatal, no se debe de perder de vista, que dicha supletoriedad tiene modulaciones y límites en su aplicación. En ese sentido, se tiene que para la procedencia de la supletoriedad entre ordenamientos distintos deben satisfacerse los requisitos siguientes: a) Que el ordenamiento que se pretenda suplir la admita expresamente y señale la norma supletoria; b) Que el ordenamiento objeto de supletoriedad prevenga la institución jurídica de que se trate; c) Que, previendo dicha institución, las normas existentes en el cuerpo a suplir sean insuficientes para su aplicación a la situación concreta presentada, por carencia total o parcial de la reglamentación necesaria; y, d) Que las disposiciones o principios con los que se vaya a llenar la deficiencia no contraríen, de cualquier modo, las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida. Por otra parte, la sentencia que se cumplimenta señaló: “...Sin embargo, de **la lectura de la lista publicada el catorce de enero de dos mil veintidós, visible en la liga <https://e-tribunalbcs.mx/AccesoLibre/LiAcuerdosBusqueda.aspx>, se advierte que únicamente se publicó la determinación consistente en que se ordenaba realizar mediante lista las notificaciones a la parte aquí quejosa; pero **no se incluyó en la publicación, lo relativo a los puntos resolutive de la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno emitida en el recurso de revisión 86/2021;** no obstante que conforme al acuerdo del trece de ese mes y año, se ordenó efectuarlo así, y que incluso el fedatario hizo constar que así lo efectuó, lo que sin lugar a dudas deja en estado de indefensión a la moral ahora quejosa, porque una publicación deficiente **no da certeza jurídica** de que el interesado tenga conocimiento **de lo resuelto en el juicio** de que se trata, **así como del contenido de la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno...**” . Por lo que, en mérito de lo anterior, en cumplimiento a la sentencia de amparo de fecha **veintinueve de diciembre de dos mil veintidós*****



*dictada dentro del juicio de amparo indirecto número 1178/2022 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, es **FUNDADO** el agravio en estudio y resulta suficiente para **INVALIDAR** la **notificación efectuada el catorce de enero de dos mil veintidós del acuerdo de fecha trece de ese mismo mes y año.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Baja California Sur, se ordena reponer la notificación anulada, así como las actuaciones posteriores a que haya lugar...es cuanto". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** expuso: "... Gracias por la exposición, estoy de acuerdo con el proyecto... es cuanto"; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: "... Gracias, me parecen atinadas las precisiones realizadas por cuanto a la publicación de la lista de acuerdos en la página de internet de otro poder, efectivamente es imposible, estoy de acuerdo, es cuanto...". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto expuesto **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.*





Finalmente, y habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, se declaró formalmente terminada la **Segunda Sesión Ordinaria de Resolución** del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, a las **11:45 (once) horas con (cuarenta y cinco) minutos** celebrada el día **09 (nueve)** del mes de **febrero** del año **2023 (dos mil veintitrés)**, integrado por la **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** Magistrada Presidente adscrita a la Primera Sala Unitaria, **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria y **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria, quienes integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.-

**LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**

Magistrada Presidente

adscrita a la Primera Sala Unitaria del Tribunal  
de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur

**LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS  
CONTRERAS**

Magistrado adscrito a la Segunda Sala  
Unitaria del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Baja  
California Sur

**LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**  
Magistrada adscrita a la Tercera Sala  
Unitaria del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Baja  
California Sur

**LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA  
ZAMORA**

Secretario General de Acuerdos del  
Tribunal de Justicia Administrativa del  
Estado de Baja California Sur

(Cuatro firmas ilegibles)